

**RESOLUCIÓN N.º 093
(2026-10-13)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.º SAMC-03-2026, SE LIMITA SU CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,
EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL GUAVIARE
– INDERG,**

en ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las previstas en el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993; los artículos 2, numeral 2, literal a), 5, 8 y 12 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020; y los artículos 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política orientan el ejercicio de la función administrativa a la satisfacción del interés general, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 vincula la contratación estatal al cumplimiento de los fines estatales.

Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007, regulan la selección objetiva, la planeación, la publicidad y la participación de los interesados, principios que deben guiar tanto la estructuración de las condiciones de participación como la evaluación de las ofertas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 exige ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general que identifique, entre otros, el objeto contractual, la modalidad de selección, el cronograma, los lugares de consulta de los documentos, la convocatoria a veedurías y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que el INDERG requiere el suministro de uniformes deportivos destinados al fortalecimiento de las escuelas de formación deportiva, los programas de actividad física y el deporte social comunitario en el departamento del Guaviare, necesidad identificada y desarrollada en los estudios previos, el análisis del sector, las fichas técnicas y los demás documentos de planeación del proceso.

Que el objeto del proceso se define en los siguientes términos: «CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE».

Que las especificaciones establecen condiciones técnicas uniformes y patrones mínimos verificables de calidad y desempeño, susceptibles de comparación objetiva, por lo cual resulta procedente la selección abreviada para adquisición de bienes de características técnicas uniformes mediante SUBASTA INVERSA, con fundamento en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. No se aplica el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

Que el presupuesto oficial es de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$490.145.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y costos inherentes a la correcta ejecución; y que está respaldado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



N.º 262 del 30 de septiembre de 2026, por idéntica cuantía, expedido por el área de presupuesto del INDERG.

Que el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones del proceso SAMC-03-2026 fueron divulgados en el SECOP I el 1 de octubre de 2026, iniciándose la etapa de participación previa conforme al cronograma divulgado.

Que el término para formular observaciones al proyecto de pliego y para solicitar limitación a Mipymes transcurrió entre el 2 y el 8 de octubre de 2026, con recepción en la fecha final hasta las 18:00 horas, según las condiciones publicadas.

Que durante el término de observaciones fueron recibidos los escritos de GYAFRA S.A.S., por conducto de Jorge Eliécer González Zafra, mediante correo del 8 de octubre de 2026 a las 14:11 horas, y de Luis Carlos Zanabria, remitido por "Macro Jurídico" el mismo día a las 16:59 horas. Su contenido fue estudiado formal y materialmente y atendido mediante la «Respuesta unificada y motivada a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones», fechada el 9 de octubre de 2026.

Que como resultado del análisis de las observaciones, se dispuso precisar la experiencia general y específica, con conservación del máximo de dos (2) contratos en cada una para el régimen ordinario, verificar el componente elegible y la clasificación UNSPSC pertinente, y adecuar los apartados que corresponda en el pliego definitivo; asimismo, se mantuvo, en los términos técnicos motivados, la exigencia relativa a certificación de las tintas, con las precisiones desarrolladas en el documento de respuesta. Las condiciones aplicables a convocatorias limitadas a Mipymes deben armonizarse con la reglamentación especial, particularmente con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Que también se dispuso facilitar los anexos diligenciables en versiones editables, según su naturaleza en Word y/o Excel, así como publicar el pliego definitivo, el estudio previo y las fichas técnicas en PDF con texto seleccionable y función de búsqueda, sin alterar la integridad de la versión oficial.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, distinguen entre la limitación obligatoria a Mipymes colombianas cuando se cumplen los supuestos reglamentarios y la facultad de circunscribir territorialmente la convocatoria al municipio o departamento de ejecución, mediante decisión motivada.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente fijó para 2026 el umbral de US\$125.000 en \$511.708.497, superior al presupuesto oficial de \$490.145.000; de modo que el proceso satisface el presupuesto de cuantía previsto para evaluar la limitación.

Que el INDERG recibió siete (7) solicitudes de limitación dentro del término señalado y, mediante «Aviso motivado de limitación a Mipymes – SAMC-03-2026», fechado el 9 de octubre de 2026, verificó individualmente su oportunidad y acreditación: cuatro (4) se computan válidamente y tres (3) no se computan por deficiencias en los soportes reglamentarios. Se tuvieron por válidas las solicitudes de CLICK PUBLICIDAD M&A S.A.S. ZOMAC, INVERSIONES ARAR SM S.A.S. ZOMAC, JMS – CÉSAR AUGUSTO MORA GONZÁLEZ y MEGA DISTRIBUCIONES OASIS S.A.S. ZOMAC. Las peticiones de GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S., GYAFRA S.A.S. y LUIS CARLOS SANABRIA BOLÍVAR no se computaron por las razones consignadas en el aviso, sin que ello implique pronunciamiento sobre su eventual habilitación como oferentes.

Que al existir por lo menos dos solicitudes válidas de Mipymes colombianas con antigüedad y acreditación reglamentaria, y cumplirse el umbral de cuantía, se configuran los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Que de forma separada, el INDERG examinó la posibilidad de ejercer la facultad territorial del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. El aviso motivado identificó como lugar de entrega y recibo integral de los bienes el almacén institucional ubicado en la Avenida Colonizadores, Transversal 20 N.º 23-56,

barrio La Esperanza, San José del Guaviare, y constató cuatro solicitudes válidas de Mipymes domiciliadas principalmente en dicho municipio. Considerando estas circunstancias y el juicio de adecuación y proporcionalidad contenido en el aviso, resulta justificada la limitación territorial municipal, sin que esta decisión suponga selección anticipada de contratista.

Que la limitación territorial es una condición de participación y no suprime los requisitos habilitantes ni las exigencias técnicas, financieras, de calidad, experiencia y cumplimiento aplicables. La evaluación de las ofertas y la eventual adjudicación se efectuarán de conformidad con el pliego definitivo y la normativa de la subasta inversa, sin preferencia por los solicitantes de la limitación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite designar un comité evaluador integrado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto, con carácter asesor y deber de objetividad, responsabilidad, imparcialidad y sujeción estricta a los documentos del proceso; y que es pertinente formalizar su integración y sus funciones para esta selección.

Que se encuentran cumplidas las actuaciones preparatorias necesarias para ordenar la apertura y publicar el pliego definitivo, el aviso motivado de limitación territorial, la respuesta a observaciones y los demás documentos que integran el expediente contractual, de conformidad con el cronograma y los deberes de publicidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Apertura del proceso. ORDENAR la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.º SAMC-03-2026, cuyo objeto es «CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE».

ARTÍCULO SEGUNDO. Modalidad y mecanismo de selección. La escogencia del contratista se adelantará mediante SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. La evaluación y la puja se sujetarán a las reglas del pliego definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria limitada a Mipymes. LIMITAR el presente proceso a MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE), de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos desarrollados en esta Resolución y en el aviso motivado del 9 de octubre de 2026, que integra su motivación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condición Mipyme y el domicilio principal exigidos para participar deberán acreditarse mediante los medios y dentro de los términos previstos en la reglamentación aplicable y en el pliego definitivo. La existencia de sucursales, agencias o establecimientos de comercio no sustituye por sí sola el domicilio principal de la Mipyme.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los consorcios y uniones temporales que concurren deberán estar integrados exclusivamente por Mipymes colombianas y todos sus integrantes deberán cumplir la exigencia territorial municipal, además de las demás condiciones legales y del pliego definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO. La verificación previa de solicitudes de limitación no constituye habilitación contractual de sus firmantes ni otorga preferencia o derecho a la adjudicación.



ARTÍCULO CUARTO. Presupuesto y respaldo presupuestal. FIJAR el presupuesto oficial en CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$490.145.000), amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 262 del 30 de septiembre de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del INDERG. El compromiso presupuestal y los requisitos de ejecución del futuro contrato se cumplirán en la oportunidad y forma legalmente exigidas.

ARTÍCULO QUINTO. Pliego de condiciones definitivo y documentos integrados. APROBAR para su publicación el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-03-2026, con las modificaciones motivadas en la respuesta unificada a las observaciones del 9 de octubre de 2026 y las reglas de participación derivadas de la limitación territorial. Las fichas técnicas, matriz de riesgos, formatos y anexos deberán conservar plena coherencia con el pliego y los estudios del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad y consulta. ORDENAR la publicación en SECOP I de esta Resolución, del pliego definitivo, de la respuesta unificada a las observaciones, del aviso motivado de limitación a Mipymes, de los estudios y documentos previos y de las demás piezas que deban divulgarse. Los documentos podrán consultarse igualmente en la Secretaría General del INDERG, Avenida Colonizadores, Transversal 20 N.º 23-56, barrio La Esperanza, San José del Guaviare, Guaviare, y a través del correo inderg@guaviare.gov.co.

PARÁGRAFO. Se pondrán a disposición anexos diligenciables en formatos editables Word y/o Excel, según corresponda; y el pliego definitivo, el estudio previo y las fichas técnicas en PDF con texto seleccionable y función de búsqueda, sin alterar el carácter oficial de los documentos publicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Convocatoria a veedurías ciudadanas. INVITAR a las veedurías ciudadanas, organizaciones comunitarias y demás interesados a ejercer el control social sobre el proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Cronograma del proceso. ESTABLECER el siguiente cronograma, el cual deberá reproducirse íntegramente y sin contradicciones en el pliego definitivo y en las publicaciones del SECOP I:

ACTUACIÓN	DESDE	HASTA	LUGAR
Publicación aviso, estudios, análisis del sector y proyecto de pliego	2026-10-01	2026-10-01	SECOP I / Secretaría General INDERG
Observaciones al proyecto de pliego	2026-10-02	2026-10-08, 18:00	Secretaría General / inderg@guaviare.gov.co
Solicitudes de limitación a Mipymes	2026-10-02	2026-10-08, 18:00	Secretaría General / inderg@guaviare.gov.co
Publicación respuestas a las observaciones del proyecto	2026-10-13	2026-10-13	SECOP I
Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo	2026-10-13	2026-10-13	SECOP I
Período previsto para expedir adendas, cuando procedan	2026-10-14	2026-10-20	SECOP I (respetando la antelación legal)
Cierre y apertura de propuestas: límite para presentar ofertas	2026-10-21	2026-10-21, 16:00	Secretaría General del INDERG
Evaluación de requisitos habilitantes	2026-10-22	2026-10-23	Comité Evaluador / INDERG
Publicación del informe de evaluación jurídica. Técnica y financiera	2026-10-23	2026-10-23	SECOP I
Observaciones al informe de evaluación y subsanación	2026-10-26	2026-10-28, 18:00	Secretaría General / inderg@guaviare.gov.co
Respuesta a observaciones e informe de evaluación final	2026-10-29	2026-10-30	SECOP I



ACTUACIÓN	DESDE	HASTA	LUGAR
Audiencia pública de subasta inversa presencial	2026-11-03	2026-11-03, 09:00	Secretaría General del INDERG
Resolución de adjudicación	2026-11-04	2026-11-04	SECOP I
Suscripción del contrato	Posterior a adjudicación	Dentro de tres (3) días hábiles	Secretaría General del INDERG

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fechas y horas se entienden referidas a la hora legal colombiana. Las modificaciones al cronograma deberán efectuarse por los instrumentos y con la publicidad y antelación exigidas por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las etapas relativas a publicación del informe, subasta y adjudicación se surtirán conforme a los resultados de habilitación y a las reglas específicas de la subasta inversa, sin perjuicio de los supuestos legales aplicables cuando resulte habilitada una única oferta.

ARTÍCULO NOVENO. Designación del Comité Evaluador. DESIGNAR para el proceso SAMC-03-2026 el Comité Evaluador previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a la siguiente integración:

NOMBRE	VÍNCULO CON EL INDERG	ROL
JHONATAN ORLANDO SÁNCHEZ ZAMORA	Contratista – Profesional Jurídico de Apoyo	Evaluación jurídica
LINEY SORANLLIS VIAFARA GÓMEZ	Contratista – Profesional Administrativa de Apoyo	Evaluación técnica
DIANA MARCELA GONZÁLEZ ÁLVAREZ	Contratista – Profesional Contable de Apoyo	Evaluación financiera y económica

PARÁGRAFO. La Secretaría General comunicará por escrito esta designación a cada integrante y dejará constancia en el expediente. La participación de contratistas se entiende dentro del alcance de sus obligaciones contractuales y sin conferirles la condición de servidores públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones y reglas de actuación del Comité Evaluador. Corresponderá al Comité: (i) verificar los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia y la correspondencia de las ofertas con las fichas técnicas; (ii) efectuar la verificación económica que proceda según la modalidad; (iii) suscribir los respectivos informes dentro de su competencia; (iv) analizar las observaciones y los documentos de subsanación admisibles; (v) presentar las recomendaciones motivadas al ordenador del gasto; y (vi) conservar la trazabilidad documental de sus actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La función del comité es asesora y no sustituye las competencias decisorias del Director General. El carácter asesor no exime a sus integrantes de responsabilidad; cualquier decisión de apartarse de una recomendación deberá estar suficientemente motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes actuarán con objetividad, independencia, reserva sobre la información que legalmente lo exija y estricto apego al pliego, e informarán oportunamente cualquier causal de impedimento, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Ausencias y reemplazos. En caso de ausencia, impedimento, conflicto de interés, terminación del vínculo o imposibilidad justificada de alguno de los designados, el Director General podrá efectuar su reemplazo mediante decisión escrita que se incorporará al expediente, garantizando la continuidad de la evaluación.

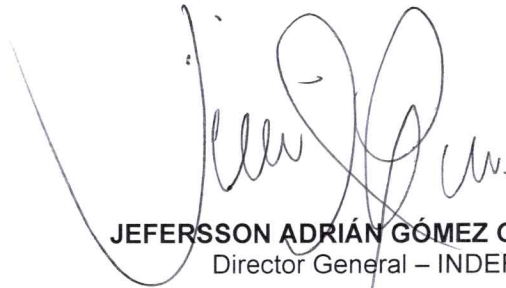
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Coherencia documental y responsabilidad de publicación. ORDENAR a la Secretaría General y a los responsables de estructuración jurídica, técnica, financiera y presupuestal verificar, antes de publicar los documentos definitivos, la congruencia de la identificación del proceso, objeto, presupuesto, CDP, limitación municipal, plazos, condiciones de experiencia y clasificación UNSPSC, fichas técnicas, reglas de subasta, anexos y matriz de riesgos. Las inconsistencias advertidas deberán subsanarse en los instrumentos legalmente procedentes, dejando trazabilidad en SECOP I.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicidad y efectos. La presente Resolución es un acto de carácter general y rige a partir de su publicación en SECOP I, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas de publicidad aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



JEFERSSON ADRIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Director General – INDERG

Solicitó:	EDUIN ALFONSO QUINTERO HERRERA Secretario General INDERG	
Revisó:	CARLOS DANILO APONTE TORRES Contratista – Profesional Jurídico de Apoyo	
Elaboró:	JHONATAN ORLANDO SÁNCHEZ ZAMORA Contratista – Profesional Jurídico de Apoyo INDERG	

